



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL NRO. 22 DE LA CAPITAL FEDERAL

///nos Aires, 5 de mayo de 2025.

**Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en esta **CAUSA N° N°7429 (51.657/22)** seguida a **ANNA SILVIA MARINO** -DNI n° 30.781.445, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de mayo de 1984, identificado con legajo de la Policía Federal Argentina SP 130520, con domicilio Alem N° 719. Pisc 13. Dtpo. 1 de esta ciudad, y con domicilio constituido junto con su defensa en Talcahuano 452 3er piso, of. 10 de esta ciudad, por los delitos de calumnias e injurias.

Interviene en el proceso, en su carácter de querellante y en representación propia, el Dr. Arnut Matus Enrique Alberto (Tomo 88, Folio 606 del C.P.A.C.F.), y en la asistencia técnica de Anna Silvia Marino, la Dra. Gabriela Karina Lagomarsino (Tomo 65, Folio 956 del C.P. A.C.F.).

Concluida la deliberación, y en función de lo establecido en el artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación se resuelve dictar únicamente la parte dispositiva de la sentencia y fijar la audiencia del tercer día hábil, para la comunicación de sus fundamentos.

En ese sentido, se reemplazará la lectura de los fundamentos de la sentencia, por su envío en forma electrónica a las partes y su publicación en el Centro de Información Judicial.

Por ello, **RESUELVO:**

**I) Declarar la nulidad del alegato de la querrela** (arts. 166 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

**II) Absolver a Anna Silvia Marino** en orden al delito de calumnias e injurias por los que fue querrellada, por falta de acusación (arts. 109 y 110 del Código Penal de la Nación).

**III) Imponer las costas a las partes por el orden en el que fueron causadas** (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese y publíquese en los términos de la Acordada 13/15 de la C.S.J.N. Una vez firme, efectúense las comunicaciones de rigor y archívense las actuaciones.

